

ral (pp. 39-80) del Obispo, introducidos por unos párrafos referidos a textos del Magisterio. El último capítulo, sobre las relaciones del Obispo con los diversos miembros del Pueblo de Dios (pp. 81-97), introduce en primer lugar algunas nociones preliminares sobre los miembros de la Iglesia, los fieles y los que están en plena comunión con la Iglesia, y enumera a continuación los derechos y deberes (o responsabilidades, para emplear la terminología del Manual) de todos los fieles. Después se afrontan las relaciones del Obispo con el laicado, con los clérigos, con los miembros de los Institutos de vida consagrada y de las Sociedades de vida apostólica, finalmente con los que no están en plena comunión con la Iglesia católica.

La subdivisión, que llega hasta once niveles, se presenta un poco complicada y conduce a páginas con una columna que no cubre incluso ni la mitad de la página... Sin embargo un índice alfabético de 248 voces facilita ampliamente la utilización del *Manual*. Deseamos que alcance plenamente su objetivo.

DOMINIQUE LE TOURNEAU

Jean IMBERT, *Histoire du Droit et des Institutions de l'Église en Occident*, t. V, vol. I, *Les temps carolingiens (741-891)*. *L'Église: les institutions*, Éditions Cujas, Paris, 1994, 253 pp.

Cuando, en 1954, G. Le Bras fijó los objetivos, el marco y el método de su proyectada *Histoire des institutions de l'Église*, ya contaba con el compromiso de Jean Imbert para elaborar la obra ahora publicada. Estamos, pues, ante un estudio de muy larga gestación, cuyo

autor, aunque ha podido percibir la variedad de planteamientos con que distintos colaboradores han ido realizando las partes ya publicadas de este audaz proyecto —actualmente bajo la dirección de ese gran maestro que es el Prof. J. Gaudemet—, ha mantenido una estricta fidelidad a los trazos generales, diseñados originariamente por G. Le Bras. De ahí proviene la delimitación temporal que abarca la obra de J. Imbert, su vertebración básica en torno a la organización interna de la Iglesia carolingia y sus relaciones con el Estado, y su configuración como volumen 1, respecto de una futura publicación, acerca de la influencia ejercida por la Iglesia sobre los individuos, sus familias, su fe, sus prácticas de culto y su moral individual y social.

Como introducción al estudio institucional de la Iglesia carolingia, J. Imbert presenta, en síntesis, el encuadre histórico y los documentos que permiten un conocimiento adecuado de la realidad histórica que se propone desarrollar. La alianza entre el poder temporal y el espiritual, la consideración de Carlomagno como rey y *sacerdote*, la humillante deposición de Luis el Pío por parte de los obispos y la fragmentación del imperio, en reinos diferentes, son los trazos del encuadre histórico general que el autor ofrece con el respaldo de una bibliografía bien seleccionada. En esta misma línea de tratamiento, se presentan también los documentos que nos informan sobre la realidad histórica que se va a estudiar: las fuentes jurídicas, las colecciones canónicas, los penitenciales y las fuentes narrativas de la época.

Siguiendo de cerca los trazos diseñados por G. Le Bras, vertebró J. Imbert

su exposición de la organización eclesiástica, que contituye el libro primero de su estudio, en estos tres capítulos: I. *El pueblo de Dios: los laicos*; II. *El Pueblo de Dios: los clérigos*; III *¿El poder o la gloria?* El primer núcleo, a lo largo de las tres secciones de que consta, desarrolla una temática que debería situarse en relación con los fieles y no tanto con los laicos, como propone J. Imbert. Porque la primera sección, sobre la inserción en la Iglesia, contiene los datos relativos al bautismo, a la confirmación y a la comunión. La segunda sección —la exclusión— se refiere al anatema, a la excomunión y al estatuto social de los judíos. La tercera sección contiene lo referente a la protección de los débiles y los peregrinos.

El capítulo II, *El pueblo de Dios: los clérigos*, presta más atención al diferente estatuto jurídico de las personas, que a la organización de los oficios eclesiásticos y la actividad ministerial de la Iglesia. Consta también de tres secciones: la primera, dedicada a los grados de la jerarquía, que se vertebra en tres apartados: el papa, los obispos y arzobispos y, en relación con el clero inferior, los canónigos y los arciprestes. La sección segunda, dedicada al estatuto de los clérigos, trata de las obligaciones y los privilegios de los clérigos. La tercera sección, sobre los monjes, se refiere a la regla monástica, a la vida de los monjes y al abad.

Con una terminología acuñada por Le Bras en sus *Prolegomena*, titula J. Imbert el capítulo III *La puissance ou la gloire?*, que desglosa en estas tres secciones: la autoridad, la riqueza y la Iglesia triunfante. En relación con la autoridad, se desarrollan los datos sobre el poder legislativo, el judicial y el admi-

nistrativo. En el tratamiento del primero de estos poderes, insiste acertadamente Imbert en el dominio de Carlomagno sobre los concilios, hasta quedar eclipsados por los capitulares del monarca, lo que originará una posterior reacción de independencia por parte de los obispos en los concilios posteriores al 816. Menor atención presta a la legislación pontificia y a los penitenciales, y guarda silencio sobre las falsificaciones de textos canónicos —de gran importancia histórica— llevadas a cabo en la Francia carolingia. En relación con el poder de juzgar, se refiere el autor a la amplitud con que el obispo juzgaba las llamadas causas sinodales y a la función judicial ejercida por los concilios de la época. Muy brevemente toca la actividad judicial del Romano Pontífice. Al dar razón de la potestad administrativa —con el fin de completar el esquema de los tres poderes que vertebra esta sección—, hace Imbert un brevísimo apunte sobre las parroquias rurales, las iglesias privadas y las parroquias de los monasterios.

Empleando, una vez más, la terminología acuñada por G. Le Bras, la sección II de este capítulo III es titulada: *la richesse*. En ella, indica algunas características del patrimonio eclesiástico. En primer término, la diferencia entre la dote de las iglesias y las actividades de administración, pertenecientes al obispo, que se proyecta, después de la reforma de Chrodegango, hacia la autonomía, respeto del obispo, con que el capítulo catedral administra los bienes destinados a su propia órbita de acción. Una segunda nota es la inseguridad del patrimonio de las iglesias, a causa de las invasiones, los continuos expolios y desamortizaciones, hechas por el poder

secular. En directa relación con esta intromisión de los laicos sobre los patrimonios de los eclesiásticos, se sitúa la obligación de pagar el diezmo a las iglesias, establecida por Carlomagno. El capítulo concluye con referencias sobre el culto a los santos, a las reliquias y a los ángeles.

Concluida la exposición del cuadro institucional de la Iglesia carolingia en la página 166 del volumen, las 60 siguientes contienen la exposición de las relaciones existentes entre la Iglesia y la ciudad. El tema se desarrolla como libro segundo del estudio, que, a su vez, se vertebra en tres capítulos, divididos en secciones diferentes. El primer capítulo de este núcleo se titula *L'Église et le puovoir séculier*, cuya primera sección recoge la teoría sobre el Derecho y la ley, no tanto referida al Derecho de la Iglesia como más bien al secular. Muy brevemente se indica la ausencia de referencias explícitas al derecho natural o al derecho divino, para hacer notar que continúa vigente el sistema de la personalidad de las leyes, en que cada uno es juzgado según el Derecho de su raza, aunque los clérigos vivían bajo la ley romana, cuya fuente de conocimiento principal es el visigótico *Breviario de Alarico*. Muy breves son también las referencias a la costumbre.

La sección II expone las doctrinas eclesiásticas sobre el poder contemplándolas desde dos polos complementarios: la exaltación del poder del soberano y la exaltación de sus deberes. El poder del emperador, en virtud de su unción, se ejerce en nombre de la Santísima Trinidad y como *rector et defensor Ecclesiae*, bajo la visión religiosa del mundo que connota el agustinismo político. Esos mismos criterios determinan los

principales deberes del soberano: guardar la unidad del imperio por la ejemplaridad de su vida y en servicio del único cuerpo que es la Iglesia. Aunque Jonás de Orleans e Hincmaro de Reims recordaron la doctrina gelasiana sobre el poder real y el sacerdotal, lo hicieron destacando más el segundo: la atención vigilante que deben tener los obispos sobre el *imperium christianum* puesto en manos del emperador.

La sección III trata del poder político de la Iglesia, acrecentado por el nacimiento de los estados pontificios, a raíz de la intervención bélica de Pipino en Roma, a petición de Esteban II, que dió origen al nacimiento de la *República de San Pedro* o *República de los Romanos*. También se expone la gran influencia que ejercieron, respecto de los planteamientos políticos de la época, la *donatio Constantini*, la unción del emperador y su coronación, la presencia de consejeros eclesiásticos cerca del monarca y la actuación de los *missi* eclesiásticos.

El capítulo V lleva por título *L'Église et la culture*, cuya primera sección se ocupa de los lugares del saber: las escuelas parroquiales, episcopales, monacales y la llamada escuela de palacio. A continuación, se informa sobre las bibliotecas de laicos, de monasterios, de las episcopales y de los *scriptoria*. La segunda sección se ocupa de los autores del saber y de las diferentes materias enseñadas. La sección tercera hace referencia a las obras científicas producidas: los tratados de pedagogía, los de ciencias religiosas y las obras profanas.

El último capítulo pretende dar razón de la dimensión evangelizadora inherente a las conquistas bélicas y polí-

ticas del imperio carolingio, que tanto influyó en la evangelización de los pueblos germánicos del norte de Europa, como también en favor de la incipiente reconquista de la Península Ibérica.

Como puede verse, estamos ante una presentación histórica de las instituciones de la Iglesia en los tiempos carolingios, que, sin alcanzar la amplitud que podemos observar en estudios de épocas anteriores, aparecidos ya en otros volúmenes de la misma colección, logra una información de conjunto, cuyo interés es evidente, si tenemos en cuenta que, disponiendo de magníficas monografías sobre el mundo carolingio, carecíamos de una obra que diera razón de las instituciones eclesiásticas en su conjunto. Por otra parte, estamos ante un momento histórico que, en las centurias finales del primer milenio, acelera la evolución histórica de tantas instituciones canónicas hacia la línea inicial del orden institucional del segundo milenio.

Por otra parte, el autor acierta a ofrecer, en todo momento, una información que sabe dosificar adecuadamente los datos directamente obtenidos de las fuentes de la época y los provenientes de la bibliografía más reciente, para lograr, en toda su obra, una exposición clara que, al mismo tiempo, sintoniza siempre con los planteamientos mentales y con los usos propios de la época estudiada. Quizá sea esa sintonía con el mundo carolingio, que manifiesta el autor, lo que le lleve al lector a desear un desarrollo más detenido de muchos puntos, abordados en este estudio quizá con excesiva brevedad, y también a echar de menos un tratamiento directo de temas, tan significativos en el orden canónico, como la estructura-

ción de lo que hoy llamamos diócesis, la consideración de los diferentes oficios eclesiásticos existentes en torno al obispo, la configuración de los capítulos catedrales y de otras iglesias, la conformación de los diversos ministerios clericales, o las formas de ejercer la predicación y catequesis.

La tendencia a la claridad y a la sencillez en la exposición, que se observa en toda la obra, quizá ha sido también la causa de que se haya guardado silencio sobre determinados fenómenos históricos, que, siendo conocidos por el autor, apenas son mencionados en un par de momentos de la exposición. Nos referiremos a las grandes falsificaciones de textos canónicos realizadas en la Francia carolingia, entre los años 847-852, que, por arrancar de problemas muy vivos del momento, resultan imprescindibles para entender tantos temas desarrollados por el autor, como los privilegios de los clérigos, la defensa del patrimonio de las iglesias y monasterios, el procedimiento para resolver las *causae episcoporum* y la *exceptio spoli*, el libre ejercicio de la jurisdicción episcopal o la presencia del representante papal en los concilios provinciales. Pero, además, por no haberse conocido la falsificación de esos textos hasta el siglo XVI, ejercieron un influjo importante en las colecciones de la reforma gregoriana y en el Decreto de Graciano, que no es compatible con la escásima atención que les presta Imbert en su estudio. Finalmente, también observamos un silencio total sobre la colección canónica *Hispana*, que ejerció un importante influjo en la Francia carolingia, cuya utilización habría podido ofrecer al autor valiosas informaciones sobre tantos precedentes canónicos de

las diferentes instituciones contempladas en la interesante obra de Imbert.

ELOY TEJERO

P. LOMBARDÍA, *Escritos de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado*, vol. IV, Ediciones Universidad de Navarra, S.A., Pamplona, 1991, 636 pp.

Este volumen de «Escritos de Derecho Canónico y de Derecho Eclesiástico del Estado» recoge diversos artículos publicados por el ilustre Profesor Pedro Lombardía, escritos a lo largo de su dedicación docente, y como ponente en diversas asambleas de canonistas.

Presenta un conjunto de artículos, que tratan de diversas materias, que reagrupamos temáticamente: «Persona jurídica. Derecho Canónico»; «Sacerdocio. Estatuto jurídico de los ministros sagrados»; «Trato de los presbíteros con los laicos»; «Estatuto jurídico de los ministros sagrados en la actual legislación canónica»; «Norma y ordenamiento jurídico en el momento actual de la vida de la Iglesia»; «Il diritto della Chiesa, ordinamento dinamico»; «Las fuentes del Derecho en el proyecto del nuevo Código»; «Carismas e Iglesia institucional»; «Los derechos fundamentales del cristiano en la Iglesia y en la sociedad»; «La relación entre Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico»; «Bases del Derecho Eclesiástico español»; «Entes eclesiológicos en España»; «El procedimiento de revisión del concordato en España»; «La personalidad de los entes eclesiológicos, según los acuerdos entre la Santa Sede y el Estado español»; «El matrimonio en España, cara al futuro»; «Los acuerdos entre el Estado y las confesiones religiosas en el nuevo Derecho

Eclesiástico español»; «La prelatura personal, una aplicación del Vaticano II».

En atención a la diversa índole de estos artículos, en orden a su recensión, centraré mi atención en algunos de ellos.

1. En «Carismas e Iglesia institucional» (pp. 53-87) aborda el tema en relación a la hipotética «Ley fundamental de la Iglesia».

Entre otras afirmaciones, rubrica que el derecho canónico ha de comprenderse en su dimensión integral, de modo que no se considere al servicio de la dimensión jerárquica o institucional de la Iglesia, sino a cuanto comprende ésta en su totalidad. En línea con este pensamiento llega a señalar: «Para mí, lo más significativo de la enseñanza del Vaticano II en relación con el derecho canónico es que también los carismas personales (...) tienen una relevancia jurídica» (p. 62). Por esto mismo, «la Iglesia es al mismo tiempo carismática e institucional (...), los mismos carismas personales tienen una dimensión jurídica» (p. 63).

A este propósito señala los apoyos o fundamentos que el derecho canónico encuentra en la enseñanza conciliar: la Iglesia como sacramento universal de salvación, pueblo peregrinante, el Espíritu Santo guía e impulsor de la actividad y del ser de la Iglesia. En atención a este último aspecto, el ordenamiento canónico lejos de ser concebido como una realidad estática, tiene un carácter dinámico.

A partir de este principio, Lombardía aboga por una revisión de la teoría general del ordenamiento canónico, que lejos ya de la corriente o método